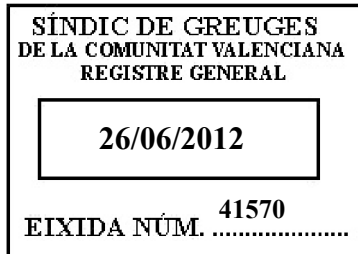




SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA



Conselleria de Justicia y Bienestar Social
Hble. Sr. Conseller
Ps. de l'Albereda, 16
VALENCIA - 46010 (Valencia)

=====
Ref. Queja nº 1111716
=====

Asunto: Interrupción en las prestaciones de Dependencia.

Hble. Sr.:

En relación con la queja de referencia iniciada a instancia D^a(...), sobre irregularidades en el pago de la prestación para cuidados en el entorno familiar reconocida a su hijo, (...), se ha dictado la siguiente resolución en la queja de oficio nº 1101439 sobre el mismo asunto.

Con fecha 15 de febrero de 2011 por parte de esta Institución se inició una queja de oficio a raíz del conocimiento a través de los medios de comunicación de las denuncias públicas realizadas por la Plataforma de la Ley de Dependencia de Alicante, según las cuales, casi 22.000 personas en situación de Dependencia, que ya venían disfrutando la prestación económica asociada a su solicitud con anterioridad, no habían percibido la prestación correspondiente al mes de enero.

Con el objeto de conocer la actuación de la Conselleria de Justicia y Bienestar Social en este asunto, por parte de esta Institución se solicitó a dicha administración que nos informara sobre los motivos por los que se había producido la interrupción en el cobro de prestaciones ya reconocidas, así como sobre el plazo previsto para solventar dicha demora.

En su escrito de 30 de marzo de 2011, la Conselleria de Justicia y Bienestar Social nos informaba, entre otros aspectos, que con fecha 18 de enero de 2011 se había aperturado el ejercicio presupuestario de 2011, y se había procedido a la tramitación y contabilización de los correspondientes documentos contables con cargo a las líneas presupuestarias que dotan las prestaciones de dependencia, abonando en las respectivas cuentas de los interesados, a mes vencido, el importe de la prestación en las siguientes fechas:

-Prestación cuidador no profesional en la provincia de Alicante, Castellón y Valencia: 15 de febrero de 2011.

-Prestación vinculada al servicio de atención residencial, centro de Día o Ayuda a Domicilio en la provincia de Alicante y Valencia: 15 de febrero de 2011.

-Prestación vinculada al servicio de atención residencial, centro de Día o Ayuda a Domicilio en la provincia de Castellón: 22 de febrero de 2011

Del anterior escrito se extraía que ya se había solventado esa situación de impago. Sin embargo, tras el citado informe, fueron numerosas las quejas que tuvieron entrada en esta Institución en las que se nos informaba que a las personas en situación de Dependencia de la provincia de Alicante no se les había abonado en tiempo y forma la prestación económica para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales correspondiente al mes de julio, lo cual suponía un agravio respecto a las personas en esta misma situación de la provincia de Valencia, que sí la habían percibido en fecha 13 de julio de 2011.

Por ello, volvimos a solicitar información a la Conselleria de Justicia y Bienestar Social al respecto, la cual en su escrito de 5 de octubre de 2011 nos comunicó lo siguiente:

“(...)La puntual y concreta incidencia de retraso en el pago de las prestaciones dimanantes de la aplicación de la ley de Dependencia en la Comunitat Valenciana en la provincia de Alicante ha sido resuelta(...)”

A pesar de dicha respuesta por parte de Conselleria de Justicia y Bienestar Social, volvimos a tener constancia de demoras en los pagos de las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, por lo que por última vez volvimos a requerir información a la citada Conselleria a fin de que de una vez por todas, nos diera respuesta concreta y motivada del porqué de estas situaciones, a lo cual la Conselleria de Justicia y Bienestar Social, en su escrito de 28 de marzo de 2012, nos informó lo siguiente:

“(...) El pago de las prestaciones económicas derivadas de la aplicación de la Ley de la Dependencia, se produce dentro de cada ejercicio presupuestario con continuidad, cobrando los usuarios la prestación a mes vencido. Si bien es cierto que, ocasionalmente y coincidiendo con el cierre del ejercicio presupuestario anterior y apertura del actual, pudieran producirse distorsiones que, en todo caso, son inmediatamente subsanadas(...)”

Con tales antecedentes, procedemos a resolver el expediente.

La Ley 39/2006, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia, en su exposición de motivos, señala que *la atención a este colectivo de población en situación de Dependencia es en un reto ineludible para los poderes públicos, que requiere una respuesta firme, sostenida y adaptada al actual modelo de nuestra sociedad.*

Así mismo, la Ley 39/2006, en su artículo 2.5, define los cuidados no profesionales, como la atención prestada a personas en situación de dependencia en su domicilio, por personas de la familia o de su entorno, no vinculadas a un servicio de atención profesionalizada.

Conforme al artículo 13 de la Ley 39/2006, esta atención deberá orientarse a la consecución de una mejor calidad de vida y autonomía personal de las personas en situación de dependencia.

También la Constitución Española, en sus artículos 49 y 50, se refiere a la atención a personas con discapacidad y personas mayores y a un sistema de servicios sociales promovido por los poderes públicos para el bienestar de los ciudadanos.

La demora o la falta de certeza en la fecha de pago de las prestaciones correspondientes a aquellas personas en situación de Dependencia que tienen asignado como recurso la prestación económica para cuidados en el entorno familiar, provoca una inseguridad para las mismas, máxime cuando en muchos casos se trata de personas sin recursos y con una situación de especial vulnerabilidad.

Este derecho a la seguridad jurídica viene reflejado en el propio texto constitucional, que en su artículo 9.3. señala que *“La Constitución garantiza el principio de legalidad, la jerarquía normativa, la publicidad de las normas, la irretroactividad de las disposiciones sancionadoras no favorables o restrictivas de derechos individuales, **la seguridad jurídica**, la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos.”*

Por todo ello y en atención a lo anteriormente expuesto, **RECOMIENDO** a la Conselleria de Justicia y Bienestar Social que active los mecanismos necesarios para evitar las recurrentes demoras que vienen sucediendo en el pago de las prestaciones económicas para cuidados en el entorno familiar.

Así mismo **SUGIERO** a la Conselleria de Justicia y Bienestar Social que asigne un día de pago fijo en el mes a dichas prestaciones a efectos de evitar la incertidumbre que la falta de certeza en la fecha de cobro genera a las personas en situación de Dependencia que perciben este recurso prestacional.

Atentamente le saluda,

José Cholbi Diego
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana